

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 3.645

24 de noviembre de 2023

### POR LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

##### **Resolución CAM No. 2210 del 07 de octubre de 2008**

Mediante Resolución CAM No. 2210 del 07 de octubre de 2008, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, otorgó Concesión de Aguas Superficiales de la corriente río Magdalena, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), en cuyo artículo primero estableció:

*ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguará, para el primero y segundo año en un caudal de 81.6 litros por segundo, el tercer año, en un caudal de 110.4 litros/segundo y del cuarto año en adelante un caudal de 240 litros por segundo, a la Empresa PISCICOLA H-W FISHERY LTDA, NIT 900119514-1. Representada por el Gerente LUIS HENRY LIZCANO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.814 expedida en Neiva (H), dirección de coirrespondencia Carrera 7 No. 7-09, Neiva, para uso piscicola y beneficio del proyecto "Cultivo intensivo de tilapia roja en jaulas flotantes en el em balse de Betania", ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 848461E – 789400N; 848454E – 789514; 848431E – 789583N; 848333E – 789581N; 848344E – 789394N.*

##### **Resolución No. 120 del 22 de enero de 2019**

Con resolución No. 120 del 22 de enero de 2019, esta Dirección Territorial renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución CAM No. 2210 del 07 de octubre de 2008. En su artículo primero estableció:

*ARTÍCULO PRIMERO: Renovar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Río Magdalena – Embalse de Betania, otorgado inicialmente con Resolución CAM No. 2210 del 07 de octubre de 2008, en beneficio del proyecto PISCICOLA H & W FISHERY LTDA en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará (H); a la empresa PISCICOLA H & W FISHERY LTDA, identificada con NIT 900119514-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo, identificada con CC N° 7.700.814 de Neiva (H), conservando las mismas condiciones iniciales de caudal asignado de 240 lps y ubicación del*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

polígono como se describe a continuación, ubicada en la vereda Vilu municipio de Yaguará, Departamento del Huila.

Nombre	Coordenadas	Área (has)
PISCICOLA H & W FISHERY LTDA	848461E – 789400N	2.1039
	848454E – 789514N	
	848431E – 789583N	
	848333E – 789581N	
	848344E – 789394N	

### **De la solicitud de Modificación**

Mediante escrito radicado CAM No. 20233100058102 del 13 de marzo de 2023, el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula No. 7.700.814, en representación de la sociedad H&W FISHERY LTDA con Nit. 900.119.514-1, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación, la cual fue atendida mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020059191 del 24 de marzo de 2023.

Posteriormente, con escrito radicado CAM No. 2023 E-996 del 18 de abril de 2023, el señor Luis Henry Lizcano Cardozo solicitó a esta Dirección Territorial prórroga y/o renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución CAM No. 2210 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución CAM No. 120 del 22 de enero de 2019, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará Huila y en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo Huila.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 21 de junio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 4751 del 26 de junio de 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019<sup>1</sup>; con oficio radicado CAM No. 2023-S 4584 y 2023-S 4451, se comunica el presente trámite a los propietarios de los proyectos circundantes al proyecto la empresa H&W FISHERY LTDA.

El municipio de Yaguará (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 10 de agosto de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los premisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

### CONSIDERACIONES TECNICAS

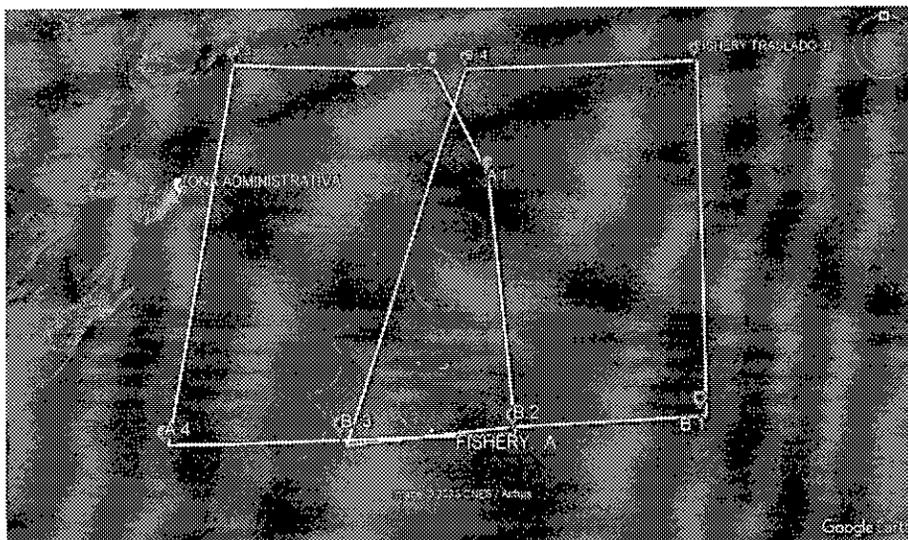
Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 2732 de fecha 14 de noviembre de 2023, en el que se expone:

#### **"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación:
  - El proyecto PISCICOLA H&W FISHERY LTDA con Nit. 900.119.514-1, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania de la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), además de la infraestructura piscícola, cuenta con una infraestructura en tierra para actividades administrativas, vivienda de trabajadores, punto ecológico de residuos sólidos y batería sanitaria, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 848332E - 789513N a una altura de 579 msnm. (Ver tabla 2).
3. Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: el motivo de la solicitud del permiso es la prorroga y/o renovación y modificación por traslado, por lo que se realizó recorrido sobre el polígono de los permisos existentes, así como también sobre la zona propuesta para el traslado de los vértices del polígono del proyecto piscícola solicitada. En el recorrido de la nueva poligonal solicitada, se verifico: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garantizan el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.



*Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como se puede observar en la imagen No.1, el polígono A perteneciente al proyecto EMPRESA PISCICOLA H&W FISHERY LTDA con Resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019, de la presente solicitud el polígono B corresponde a la modificación por traslado del proyecto Piscícola H&W FISHERY LTDA.

Proyecto Piscícola	Coordenadas
PISCICOLA H&W FISHERY LTDA (POLIGONO ACTUAL)	848461E-789400N; 848454E-789514N; 848431E-789583N; 848333E-789581N; 848344E-789394N
PISCICOLA H&W FISHERY LTDA (SOLICITUD DEL POLIGONO PARA EL TRASLADO)	848556E-789587N 848524E-789407N 848461E-789400N 848402E-789397N 848445E-789581N

Tabla 2. Ubicación del polígono actual y polígono de traslado verificados en campo

(...) Registro fotográfico

Como lo soportan las fotos N° 1 y 2, la imagen No. 1 y la tabla No. 2, se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto PISCICOLA H&W FISHERY LTDA, así mismo se ubican los vértices que conforman el nuevo polígono del proyecto piscícola el cual corresponde a la modificación por traslado.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*), el proyecto consistente en levante y engorde.
- Distribución del desarrollo piscícola H&W Fishery LTDA:**

El proyecto piscícola H&W Fishery, contará para la producción con diez (10) jaulones de doce (12) C/u, cuatro (4) jaulas alevineras de 8 lados C/u, como está autorizado en el permiso vigente, así mismo posee una (1) caseta flotante para bodega de concentrados y una (1) caseta flotante para la planta eléctrica. También contará con una zona de infraestructura en tierra para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 848332E - 789513N a 579 msnm, correspondiente a la zona del Embalse de Betania, de la vereda Vilú del Municipio de Yaguará Huila.

(...) Registro fotográfico

- Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

- Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Según lo evidenciado en campo y manifestado por la señora Sonia García - delegada del solicitante Piscícola H&W Fishery LTDA, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva. Igualmente, los residuos biodegradables como bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a la empresa Ciudad Limpia, los cuales se encargan de su disposición final. (Ver fotos No. 4 y 5).

(...) Registro fotográfico

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua. (Ver foto No. 6)

(...) Registro fotográfico

- **Plan de Manejo Ambiental**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

### AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m<sup>3</sup>/seg; Suaza: 44 m<sup>3</sup>/seg; Páez: 185 m<sup>3</sup>/seg; Yaguará: 15 m<sup>3</sup>/seg; Magdalena: 172 m<sup>3</sup>/seg. Total: 424 m<sup>3</sup>/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m<sup>3</sup>/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m<sup>3</sup>/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m<sup>3</sup>/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

### ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

**5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO EN EMBALSES.**

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: A_i \cdot Z_i \cdot M$$

Donde:

Q: Caudal (Litros/segundo) – l/seg  
 A<sub>i</sub>: Área infraestructura (metros cuadrados) – m<sup>2</sup>  
 Z<sub>i</sub>: Zona lítica y/o Profundidad de cultivo (metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*.  
 M: módulo (0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/seg-m<sup>3</sup>) – Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G. (2004). *Concepto Técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019*

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

**A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:**

A partir de la Resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola H&W FISHERY LTDA, es como se detalla en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola H&W FISHERY LTDA:

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m <sup>2</sup> )	Caudal (L/s)
H&W FISHERY LTDA	2.1039	240

Fuente: Resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019.

El polígono autorizado CAM es de 21039 m<sup>2</sup>, a través de la presente autorización se concedió un caudal de 240 L/s.

**B. Características de la infraestructura encontrada en campo:**

El día de la visita se verificó 10 jaulones de 12 lados c/u y 4 jaulas con un diámetro de 174 metros, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola H&W FISHERY LTDA:

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m <sup>2</sup> )	Área Infraestructura (m <sup>2</sup> )	Sumatoria de Áreas Productivas (m <sup>2</sup> )
H&W FISHERY LTDA	10 Jaulones (12L c/u)	403m <sup>2</sup>	4.030	

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m <sup>2</sup> )	Área Infraestructura (m <sup>2</sup> )	Sumatoria de Áreas Productivas (m <sup>2</sup> )
	4 Jaulas	174 m <sup>2</sup>	696	4.726

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

El área de los 10 jaulones correspondió a 4.030 m<sup>2</sup>, y el área de las 4 jaulas arrojó 696 m<sup>2</sup>. En total el área productiva corresponde a 4.699 m<sup>2</sup>.

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:

Resolución AUNAP No. 1162 del 10 de junio de 2019					Asignación de Caudal Segun Infraestructura ( $Q = A_i \times 2.5 \times 0.012$ ) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m <sup>2</sup> )	Área Total Infraestructura (m <sup>2</sup> )	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (A <sub>i</sub> ) (m <sup>2</sup> )	
H&W FISHERY LTDA	10 Jaulones (12L c/u)	403m <sup>2</sup>	4.030 m <sup>2</sup>	4.726 m <sup>2</sup>	141.78
	4 Jaulas	174 m <sup>2</sup>	696 m <sup>2</sup>		

\* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

\*\* Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: ( $Q: A_i \times Z_f \times M$ ), donde A<sub>i</sub>: Área infraestructura AUNAP, Z<sub>f</sub>: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación del caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 1162 del 10 de junio de 2019.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: ( $Q: A_i \times Z_f \times M$ ), donde A<sub>i</sub>: Área infraestructura AUNAP, se escogerá como área la autorizada por la AUNAP, Z<sub>f</sub>: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 141.78 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 141.78 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 “por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”, se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Empresa PISCICOLA H&W FISHERY LTDA con Nit. 900.119.514-1, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No 2210 del 07 de octubre del 2008 y renovado a través de la resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019. Del mismo modo se considera viable la modificación por traslado del proyecto piscícola de la concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal No. 1 del Artículo tercero (3) de la Resolución 3196 del 2019, conservando el uso piscícola en un caudal de 141.78 LPS y su nueva ubicación, sobre la corriente Rio Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguará, tal como se describe a continuación: (Ver tabla 4, imagen No. 2).

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA H&W FISHERY LTDA	848556E-789587N	141.78
	848524E-789407N	
	848461E-789400N	
	848402E-789397N	
	848445E-789581N	

Tabla 4: Características del permiso de prórroga y/o renovación y modificación por traslado.



Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 05 Jul 18

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
- La presente prórroga y/o renovación y modificación por traslado, se otorgará por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-000184-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por traslado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera – CAM, para que se realice el respetivo ajuste por concepto de tasa de uso de agua.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.”

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

(...)

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, la cual dispone en su artículo tercero:

*"MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos:*

*1. Niveles del Embalse v/o factores abióticos: Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se deberá contar con un perfil batimétrico (Sur — Norte y Oriente — Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto. (Subrayado propio).*

*2. Superposición de polígonos de proyectos existentes: Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.*

*3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes; el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.*

*4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado. "*

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2210 de 2008, renovado mediante resolución No. 120 del 22 de enero de 2019.

Igualmente, al configurarse la causal 1 del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019; se considera viable modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2210 de 2008, renovado mediante resolución No. 120 del 22 de enero de 2019, en el sentido de autorizar el traslado del proyecto piscícola ubicado en el embalse de la represa de Betania, a las siguientes coordenadas:

NOMBRE	COORDENADAS
PISCICOLA H&W FISHERY LTDA	848556E-789587N
	848524E-789407N
	848461E-789400N
	848402E-789397N
	848445E-789581N

Ahora bien, aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL (CI) PISCICOLA NEW YORK S.A, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 2732 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de 141.78 L/s., en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto. En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 20233100058102 del 13 de marzo de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución 1790 del 22 de agosto de 2010.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00184-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 21 de junio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

*“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.*

*Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).*

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 2732 del 14 de noviembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante resolución No. 2210 de 2008, renovado con resolución No. 120 del 22 de enero de 2019 a la sociedad **H&W FISHERY LTDA** con Nit. 900.119.514-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula No. 7.700.814.

**PARAGRAFO:** La vigencia de la concesión de aguas superficiales será de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar la Resolución No. 2210 de 2008, renovado con resolución No. 120 del 22 de enero de 2019, la cual quedará de la siguiente manera:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **H&W FISHERY LTDA** con Nit. 900.119.514-1, representada legalmente por el señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula No. 7.700.814, o quien haga sus veces, permiso de permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H) específicamente en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA H&W FISHERY LTDA	848556E-789587N	141.78
	848524E-789407N	
	848461E-789400N	
	848402E-789397N	
	848445E-789581N	

**PARAGRAFO:** La presente modificación se autoriza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2732 del 14 de noviembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.”

**ARTICULO TERCERO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **H&W FISHERY LTDA** con Nit. 900.119.514-1, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad, el plan de gestión de riesgo y el plan de desmantelamiento y abandono.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **H&W FISHERY LTDA** deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO.** Como medida de compensación ambiental la sociedad **H&W FISHERY LTDA**, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

**PARAGRAFO.** El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

**ARTICULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **H&W FISHERY LTDA** con Nit. 900.119.514-1, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la sociedad **H&W FISHERY LTDA:**

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

**PARAGRAFO:** Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

**ARTÍCULO DECÍMO.** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DECÍMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Mantener en los demás aspectos, términos y obligaciones y dispuestos en la Resolución No. 2210 de 2008, renovado con resolución No. 120 del 22 de enero de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Luis Henry Lizcano Cardozo identificado con cedula No. 7.700.814 representante legal de la sociedad **H&W FISHERY LTDA** con Nit. 900.119.514-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA  
TRUJILLO  
CASANOVA**  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
 DN: cn=CARRERA 12C #5849,  
 email=CTRUILLO@CAM.GOV.CO, cn=CAROLINA  
 TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26453269,  
 title=DIRECTOR TERRITORIAL, ou=ADMINISTRATIVA,  
 o=Persepolis Empresa Emittido por Andes SCD Ac  
 264903 Torre B Of 701, ou=CORPORACION  
 AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM,  
 c=NEIVA, st=NEIVA, c=CO  
 Date: 2018.11.24 16:21:06 -0500

Exp. PCA 00184-23  
 Proyecto: Maicol Quintero - Contratista de Apoyo Jurídico DTN